



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

E/P/E.

N.º <u>13</u>	RT.º 5.11-2
---------------	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Víctor Soto Bello.
Don José Casal Pereira.
Don Pedro Rial López.
Don Ricardo García Borroegón.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don César Hera Rodríguez.
Don Ubaldo Pérez Pérez.
Don Jesús Pérez González.

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de -

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día sie-

te de diciembre de mil no-

---oOo---

vecientos setenta y nueve,

con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de es

tudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término -

municipal de LA CARIZA, y

.../...

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VICINALES EN MANO COMÚN

N.º

KL.º 5-11-2

RE. ULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza, entre los que figura el denominado Valeije que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: VALEIJE.

Cabida: 128 Has.

Límites:

Norte: Monte de Parada y Nogueiró.

Este: Montes de Junqueira y término de Creciente.

Sur: Términos municipales de Creciente y Arbo.

Oeste: Términos de Luneda y Parada.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Cañiza, así como a los vecinos interesados, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66 de fecha 21 de marzo de 1979, con señalándose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Cañiza se personó en el expediente con certificación de acuerdo de la Corporación, en el que se muestra conforme con que los montes se clasifiquen como de mano común, recomendando que en la clasificación se separen los montes de las parroquias de Achar y Petán, así como también que se adjudiquen por parroquias a no ser que haya razones para que se asignen a Barrios determinados en aquellos casos en que se justifique debidamente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de La Cañiza no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) En Anadeco Troncoso, en el sentido de que el monte de Cota, su nombre verdadero es el de Foral de Cota, de Raposoiras y Teural, dividido en tres parcelas, las cuales a su vez se dividieron entre sus dueños hace más de 10 años.
- b) Que los vecinos de Guntín, Piñeiro y Conta se personan en el expediente haciendo patente su conformidad de que el monte se clasifique, pero recabando para sí una pequeña parcela que se debe agre-

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JUEGO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

R.I.º 5-11-2

- gar a su monte, sita en el término municipal de Creciente y en el paraje denominado Laxe de Tixosa.
- c) Que los vecinos de Paredes do Abaixo y de Arriba reclaman montes de Arriba y Visoiro para sí, y los vecinos de los Cómez otro trozo para su lugar, desglosándose ámbos montes de Paredes y Cómez de los asignados a los vecinos de Iglesia.
 - d) Que los vecinos del barrio de Ribadil (lugares de Porto, Aguave-lla, Ribadil de Abaixo, Ribadil de Arriba, Cabadas, Bouzas de Arri- ba y El Burgo) manifiestan su interés en que produzca la clasifi- cación de sus montes.
 - e) Que los vecinos de Valeije se personan en el expediente afirman- do que están conformes en que se clasifiquen todos los montes de la parroquia, en conjunto, interesando la inclusión de parcelas que se omiten en el expediente.
 - f) Que los vecinos del Barrio de Tallós interesan que se individua- lizen a favor de su posible comunidad cuatro parcelas, sin que aporten pruebas documentales que respalden sus deseos.
 - g) Que los vecinos del lugar de Nocciñas de la parroquia del Couto, aportan documentos que respaldan la propiedad de monte a favor de los vecinos del lugar.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte, inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposi- ciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos mon- tes que con independencia de su origen vengan aprovechándose con- suetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Ponte- vedra del año 1847, figuran los del Ayuntamiento de La Cañiza como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como veci- nales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálo- gos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titula- ridad.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

R.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: El acuerdo de la Corporación Municipal sobre la clasificación de los montes radicados en su término, el real aprovechamiento de los montes, y los documentos aportados a los expedientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vician transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Instructor que suscribe, considerando terminado el expediente, tiene el honor de elevar al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la siguiente

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ R.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO VALDEIJE
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLU
CION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE VALDEIJE

EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA CAÑIZA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGI
DOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MON
TES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción
ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala co
rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos
meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a
contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dis
puestos en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de
Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los
miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

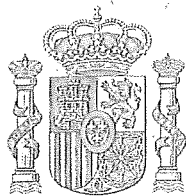
Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que
éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos
los efectos reglamentarios.

Lo que me complazo en notificarle para su conocimiento y de
más efectos.

Dios lo guarde.- 1910
Pontevedra, 18 de Mayo de 1910
EL SECRETARIO DEL JURADO

Pdo.-Tomás Fernández Coster.

- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-
- 0 Sr. Don



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

063190730

DON PASTOR VILLAR GARCIA, SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso-administrativo que luego se dirá, se ha dictado la siguiente:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 170 1.982

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Ilmos. Dns.

Presidente

DON GONZALO GONZALEZ GALLO

Magistrados

DON RAMON SANTIAGO VALERO

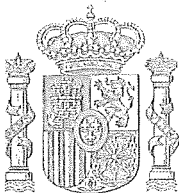
DON ALFONSO VILLARREAL GARCIA

EN LA CIUDAD DE LA
CORUÑA, a dos de Marzo de
mil novecientos ochenta y
cinco.

En el proceso con-
tencioso-administrativo que
con el número, 244 de 1.982

que pende de resolución de esta sala, interpuesto por la "JUNTA PROVINCIAL DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA DE MONTES VECINALES DE LA SIERRA DE CALEN, denominada VALEIJE", y D. GONZALO GONZALEZ GALLO, representada por el Procurador D. Jesús Fernández Porto, y dirigida por el Letrado Sr. Larrosa. Contra resoluciones del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Man Común de Pontevedra de 7 de diciembre de 1.980 y 22 de junio y 26 de noviembre de 1.981; sobre Clasificación del Monte "Valeije", parroquia de Valeije, Municipio de La Caiza. Es parte como demandada la ADMINISTRACION REPRESENTADA y dirigida por el Señor Abogado del Estado; siendo la cuantía del recurso la de INDETERMINADA.

RESULTANDO: que admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo presentado, se practicaron las diligencias oportunas y se mandó que por la parte recurrente se dedujera demanda, lo que realizó a medio de escrito en el que se sintetiza con tiene los siguientes hechos: Acordado por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Llamado Común de Pontevedra en sesión de 19 de febrero de 1.979 la oportuna instrucción de expediente para clasificación de los montes denominados Valeijo. -- La de real--zar que los montes denominados Valeijo, aún cuando se describen como si de una sola pieza se tratara, comprenden los terrenos en distintos lugares de la parroquia de Valeijo. Dicha la resolución de clasificación del monte se interpuso contra la misma un recurso de reposición. -- No se le dio curso al tal recurso, a los efectos de su impugnación, siendo recurrido por el Jurado en sesión celebrada el 22 de junio de 1.981 acordó estimar el recurso "agregando a la clasificación realizada el monte "Los Baños" que queda propiedad de los vecinos de dicho lugar, manteniendo el resto de la clasificación para el resto de la parroquia de Valeijo. -- El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Llamado Común de Pontevedra en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1.981 adoptó el acuerdo de no haber lugar a dicho recurso de reposición. Notificando el anterior acuerdo a las representadas, dentro del plazo legal hecho conocido ante esta Sala interponiendo el presente recurso contencioso-administrativo. Invoca los fundamentos de derecho que estima procedentes y suplica se dicte sentencia por la que declarando la nulidad de los acuerdos recurridos por no ser ajustados a derecho, se decreta la nulidad de actuaciones intervinientes, mandando retrotraer el expediente al trámite de dar traslado a las representadas del re-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 2 -

063190806

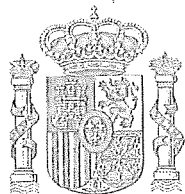
-curso de reposición interpuesto por D. José Martínez Suárez y/otros contra el acuerdo de 7 de Diciembre de 1.979, de clasificación del monte VALCILLER, a los efectos de su impugnación en el término legal, e bien entrando en el fondo del asunto, y con igual declaración de nulidad de los acuerdos recurridos, se declara la clasificación del monte denominado VALCILLER como vecinal en mano común, en su integridad, como propiedad de los vecinos/vecinas de la parroquia de Valcillo, término municipal de La Cabaña, en la forma expresada por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común de Pontevedra en el acuerdo de clasificación de 7 de Diciembre de 1.979, con expresa imposición de costas.

Resultando: que concurrido traslado de la demanda al Señor Abogado del Letrado, a quien se comunicó a la vez el escrito de oposición, con los hechos y fundamentos de derecho que estuviere en contrario y publicándose en el Boletín de la Administración de la demanda, por haberse agotado el plazo de la resolución impugnada.

Resultando: Por finalizado el término de conclusiones concurrido a las partes, se declaró concluso el debate escrito y se abrió para la votación y fallo del recurso el día 22 de Febrero de 1.980.

Resultando: que en la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Voto: Siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Alfonso Villagómez Cibrián.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 3 -

OG3190810

representante de un criterio no obstaculizador a la protección -
seguida por los vecinos del lugar en Tallós, pues junto a esta
realidad procedimental el principio de "favor acti" postula por/
el mantenimiento de las actuaciones administrativas cuando no -
sean descreditadas por evidentes datos de indefensión no asoci-
dos por las razones expuestas en el supuesto de autos.

3ª CONSIDERANDO: Que en definitiva del estudio del expedien-
te ha de concluirse confirmando las resoluciones impugnadas pues
to, por una parte ante la posibilidad de existencia de núcleos -
poblacionales que aunque integrados en la entidad parroquial, obs-
tentan características propias y diferenciadas que determinen la
procedencia de poder realizar aprovechamientos en exclusividad -
sobre determinados montes, queda ratificada por las declaracio-
nes obrantes en el expediente de los comparecientes ante el Ju-
rado, testimonizando la realidad de aquel aprovechamiento consue-
tuario de los Vecinos de Tallós sobre los concretos montes se-
gún el texto de la Ley de Montes Vecinales pues en el mismo -
no se produce una identificación absoluta entre entidades titula-
res con derecho al aprovechamiento con las parroquias ya que ni/
éstos han estado constituidos formalmente como Entidades Locales
con plena personalidad jurídica, aunque si bien vienen constitu-
yendo las agrupaciones territoriales normalmente destinatorias -
del aprovechamiento sobre estas propiedades forestales, no por
ello ha de descontarse la viabilidad de existencia de otras en-
tidades poblacionales, como sucede en autos, que puedan disfrutar
igualmente de estas propiedades, puesto que incluso en el texto

del Estatuto de Autonomía de Galicia art. 40.2. se prevé la posibilidad de creación de agrupaciones territoriales diferenciadas de la parroquia rural; razones todas ellas que conducen a desestimar el presente recurso jurisdiccional dejando a salvo cualquiera cuestión relativa a temas de propiedad; ajeno a esta jurisdicción.

4º CONSIDERANDO: que de base a lo preceptuado en el art. 131 de La Ley Jurisdiccional no se aprecian motivos para realizar una expresa imposición a las costas procesales.

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Junta Provisional de la Comunidad Propietaria del Monte Vecinal en Mano Común, denominado Valcoije y por D. Orencio González Costal, contra las resoluciones del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra de 7 de diciembre de 1980 y 22 de junio y 26 de diciembre de 1.981, que en consecuencia confirmamos por encontrarse ajustadas al ordenamiento Jurídico; sin costas.

Firme que sea lo presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. César González Mallo.- Ramón Santiago Valencia.- Alfonso Villagómez Cebrian.- Rubricados. PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, D. Alfonso Villagómez Cebrian, al estar celebrando audiencia pública la Sala --

OG3190814

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial -
en el día de su fecha, de lo que yo Secretario, certifico.- Pas-
tor Villar.- Rubricado".

IGUALMENTE CERTIFICO: Que, interpuesto el oportuno recurso
de apelación ante el Tribunal Supremo, por la Sala 5ª del mis-
mo, se dictó sentencia con fecha primero de Julio del corrien-
te año, desestimando la apelación interpuesta.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su re-
misión, con el expediente administrativo al Ilmo. Sr. Presidente
del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común de
Pontevedra, expido y firmo la presente en La Coruña, á veinti-
cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 PONTEAREAS

AVDA. GALICIA, 18-EDIFICIO JUZGADOS, 36.860-PONTEAREAS
55700

N.I.G.: 36042 1 0100628 /2006

Procedimiento: DESLINDE 157 /2006
Sobre

De D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE
SANTIAGO DE PARADA (A CAÑIZA)

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN DE VALEIXE (A CAÑIZA)

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

A U T O

JUEZ QUE LO DICTA: Dª. EVA FERREIRO ESTEVEZ

Lugar: PONTEAREAS

Fecha: catorce de febrero de dos mil siete

HECHOS

PRIMERO.- Por DON CESAR ESTEVEZ PEREZ, con DNI. n°. 35.242.955-D, y vecino de Barreiro s/n, Parada - A Cañiza, en su calidad de Presidente de Junta Rectora de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE SANTIAGO DE PARADA (A Cañiza), se presentó escrito promoviendo Expediente de Jurisdicción Voluntaria para la practica del deslinde y amojonamiento del monte vecinal en mano común de Parada, de una cabida de 1.142 hectareas, que linda: Por el Norte, Monte de Achas; Este, Término de Valeixe; Sur, Monte de Luneda; y Oeste, Monte de A Franqueira.

Se solicitaba el deslinde y amojonamiento del citado monte vecinal en mano común, por sus lindes Este y Sur con el monte vencial en mano común de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE VALEIXE (A Cañiza), con citación de los colindantes.

SEGUNDO.- Ratificada y admitida a trámite la solicitud e incoado el presente Expediente de Jurisdicción Voluntaria, previo señalamiento de día y hora para la practica de la diligencia de deslinde, se constituyó la Comisión Judicial en la sede del Juzgado, el día 7 de Noviembre de 2006, compareciendo el promovente Cesar Estevez Perez y la Secretaria Dª. Maria Pilar Ferreira Cousiño con DNI. n°. 36.138.722-H, cargos para los que fueron elegidos en Asamblea General de fecha 14-5-2006, asistidos de la letrada Doña Teresa Represas Represas y del Perito de la clase Ingeniero Tecnico Forestal D. Julio Ruiz Cagigal con DNI. n°. 02.855.562-C, y por la colindante, LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE VALEIXE, compareció el Presidente de la Junta Rectora D. Enrique Gomez Alvarez con DNI. n°. 35.764.928-C, cargo para el que fue elegido en Asamblea General de fecha 18-04-2004.



A presencia judicial todos los comparecientes manifestaron su conformidad con la línea de deslinde entre ambos montes vecinales y los puntos fijados, que se reseñan en el plano levantado por el Ingeniero Tecnico Forestal D. Julio Ruiz Cagigal, practicandose de esta forma el deslinde y amojonamiento sin oposición, de lo que se levantó la preceptiva acta y por el perito se aportó el plano, que obran unidos al Expediente.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 2068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del acta de deslinde y amojonamiento se dará a los interesados las copias que pidieren y se protocolizará en la Notaria del actuario que la autorizó, si fuere Notario; no siendolo, en la del pueblo o distrito notarial en que radique la finca deslindada y siendo varias, en la que el Juez elija.

Por lo expuesto ha de declararse finalizado el expediente al no haberse formulado oposición al deslinde, y remitirse el acta de deslinde y amojonamiento y el plano realizado al efecto por el perito, a la Notaria del distrito notarial correspondiente a donde radique la finca deslindada, quedando en el expediente testimonio del acta, planos y de esta resolución y procediendo a su archivo, previo desglose y entrega al promovente de la documentación original aportada.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara **finalizado** el presente Expediente promovido por LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE SANTIAGO DE PARADA (A Cañiza), de DESLINDE y AMOJONAMIENTO, del monte vecinal en mano común de esta parroquia, en sus lindes Este y Sur con el monte vecinal en mano común de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE VALEIXE (A Cañiza), al haberse practicado el mismo sin oposición de los colindantes.

Remitase el acta de deslinde y amojonamiento junto con los planos aportados por el perito al Sr. Notario que corresponda, para su protocolización, si interesa al derecho de las partes, que se entregará al promovente para que cuide de su diligenciamiento, dejando testimonio de la misma en autos y entreguense a todos los interesados los testimonios que soliciten.

Hecho procedase al ARCHIVO del expediente previo desglose y devolución al promovente de los documentos originales aportados.

Lo acuerda y firma S.S^a. de lo que doy fe.

EL/LA JUEZ DILIGENCIA.- La pongo, yo, SECRETARIO

JUDICIAL, para hacer constar que el presente documento, expedido de conformidad con su que es firme y de que me remito a lo que se dispone en el art. 12 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en Portuquero, a 12 de Marzo de 2004

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1
PONTEAREAS**

AVDA. GALICIA, 18-EDIFICIO JUZGADOS, 36.860-PONTEAREAS

10750

N.I.G.: 36042 1 0100628 /2006

Procedimiento: DESLINDE 157 /2006

Sobre

De D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE
SANTIAGO DE PARADA (A CAÑIZA) Y COMUNIDAD DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN DE VALEIXE (A CAÑIZA)

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

ACTA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

En PONTEAREAS a siete de noviembre de dos mil seis .

Siendo el día y hora señalados para esta diligencia, ante S.Sª. y de mí la Secretaria, en la sede del Juzgado, comparecen por la parte promovente, LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE SANTIAGO DE PARADA (A CAÑIZA) también conocida como PARADA DE ACHAS, el Presidente de la Junta Rectora D. CESAR ESTEVEZ PEREZ, con DNI. n°. 35.242.955-D, y la Secretaria Dª. MARIA PILAR FERREIRA COUSIÑO, con DNI. n°. 36.138.722-H, cargos para el que fueron elegidos en Asamblea General de fecha 14-5-2006, asistidos de la letrada Dª. Teresa Represas Represas y acompañados del Perito de la clase Ingeniero Tecnico Forestal D. Julio Ruiz Cagigal, con DNI. n°. 02.855.562-C, y por la parte colindante, LA COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE VALEIXE (A CAÑIZA), comparece el Presidente de la Junta Rectora D. ENRIQUE GOMEZ ALVAREZ con DNI. n°. 35.764.928-C, cargo para el que fue elegido en Asamblea General de fecha 18-04-2004.

Abierto el acto por S.Sª., las partes representadas en este acto manifiestan:

"Que han comprobado sobre el terreno los puntos fijados en el plano unido a las actuaciones, levantado por el Ingeniero Tecnico Forestal D. Julio Ruiz Cagigal, y que estan conformes en que la linea de DESLINDE entre los Montes Vecinales en mano Común de las Comunidades de Santiago de Parada también conocida como Parada de Achas y de Valeixe, ambas del Ayuntamiento de A Cañiza, discurre por la linea marcada en dicho plano y que se inicia en un promontorio rocoso junto al regato de "Coruxeiras" también conocido como "Arroyo do Vento". Desde aquí la linea divisoria sigue en sentido Sur-Oeste, atravesando la ladera de un monte hasta un marco de piedra antiguo denominado "Feixiñas", y de aquí la divisoria sigue la misma dirección Sur-Oeste hasta a "Volta da Estrada de

bia" (se trata de una curva de la carretera). Desde aquí sigue la divisoria hasta un marco antiguo conocido como "Marco de Areás" y desde aquí a otro marco antiguo conocido con el nombre de "O Marco" en el lugar de "Marco" del barrio de "Bouzas" (Valeixe. A partir de aquí la línea desciende en dirección Oeste hasta el río Deva en el lugar que existe un penedo en el mismo río. De ahí sigue el curso descendente del río Deva hasta la desembocadura del regato de "Pintelos" también conocido como "Cachete". De ahí la divisoria asciende por el regato de "Pintelos" o "Cachete" hasta la "Fonte do Coto" (Punto n°. 1 del Plano). La divisoria continua ascendiendo por el regato canalizado, pasando por "Fonte de Benito" (Punto n°. 2 del plano), "Regueiriño de Burete" (punto n° 3) hasta la carretera Cañiza - Arbo y desde la alcantarilla de esta carretera (denominado en el plano como caño inferior de la estrada Cañiza - Arbo, punto n° 4), la línea sigue ascendiendo hasta una elevación rocosa denominada "Coto da Moura" (Punto n°. 5). A partir de aquí la divisoria sigue a través de la línea que forman varios marcos de piedra (puntos n°. 6, 7, 8 y 9 del plano), los cuales dejan a la mano derecha una explotación de viñedo y desde aquí la línea divisoria sigue hasta un marco de piedra en el límite de la finca, propiedad particular de Miguel Romero y otros (punto 10) para seguir a través del linde de esta propiedad particular de Miguel Romero y otros hasta un marco de piedra existente en el límite de esta misma finca (punto n°. 11 del plano), y de este marco la divisoria sigue hasta un marco de cemento existente en el muro da "Cavada do Conde" (punto 12 del plano). Desde aquí la divisoria continua en línea recta hasta el lugar de "Muíño de Sendin" en el río de Luneda, también conocido como regato de "Pozo Negro" (punto n° 13 del plano) donde también confluye la parroquia de Luneda y donde finaliza la divisoria entre Santiago de Parada o Parada de Achas y Valeixe.

Que además quieren hacer constar que todos y cada uno de los puntos anteriormente descritos que configuran la **línea divisoria** entre las Comunidades de este Expediente se describen con sus coordenadas U.T.M. en el plano unido al Expediente.

Finalmente por ambas partes manifiestan que a partir del regato de "Coruxeiras" o "Arroyo do Vento" en el que finaliza la colindancia entre Santiago de Parada o Parada de Achas y Valeixe, comienzan a lindar las comunidades de Valeixe y Achas a través de la línea que discurre en sentido Noreste a través del mentado regato de "Curuxeiras" o "Arroyo do Vento" hasta "Ponte do Vento" de manera que el terreno situado al Sureste de esta línea pertenece a la demarcación parroquial de Valeixe y el situado al Noroeste a la demarcación parroquial de Achas.

Queda unido al testimonio del acta que se entrega a las partes, formando parte integrante del mismo, fotocopias testimoniadas del plano levantado, cuyo original queda unido al Expediente de deslinde y amojonamiento, firmando

todos los comparecientes en prueba de conformidad.

No habiendo nada mas que hacer constar, se da por terminada la diligencia de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, sin oposición de ninguno de los colindantes, de la que se extiende la presente que firman todos los comparecientes, despues de S.S^a. de lo que yo la Secretaria, doy fe.

LA JUEZ

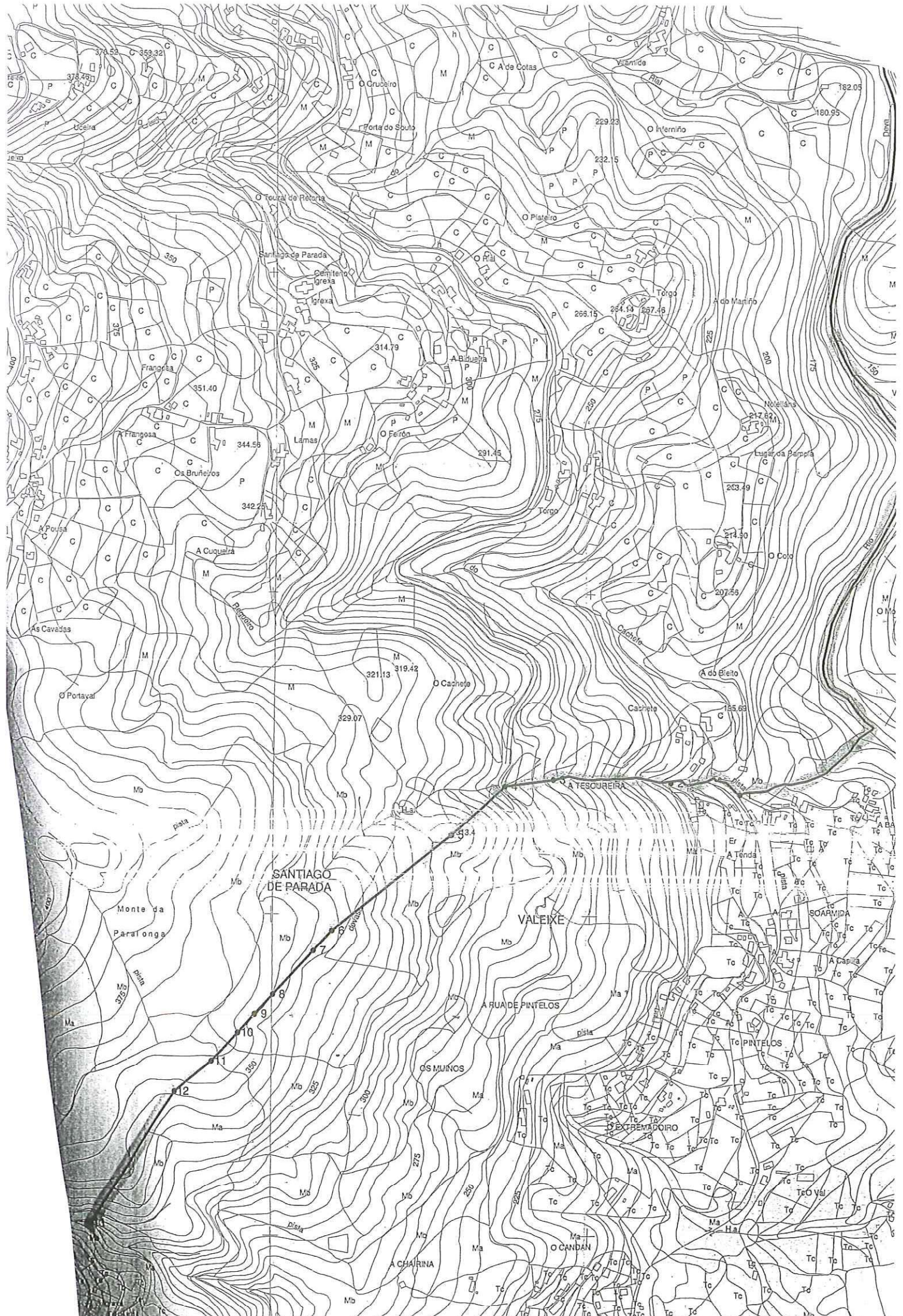
LA SECRETARIA

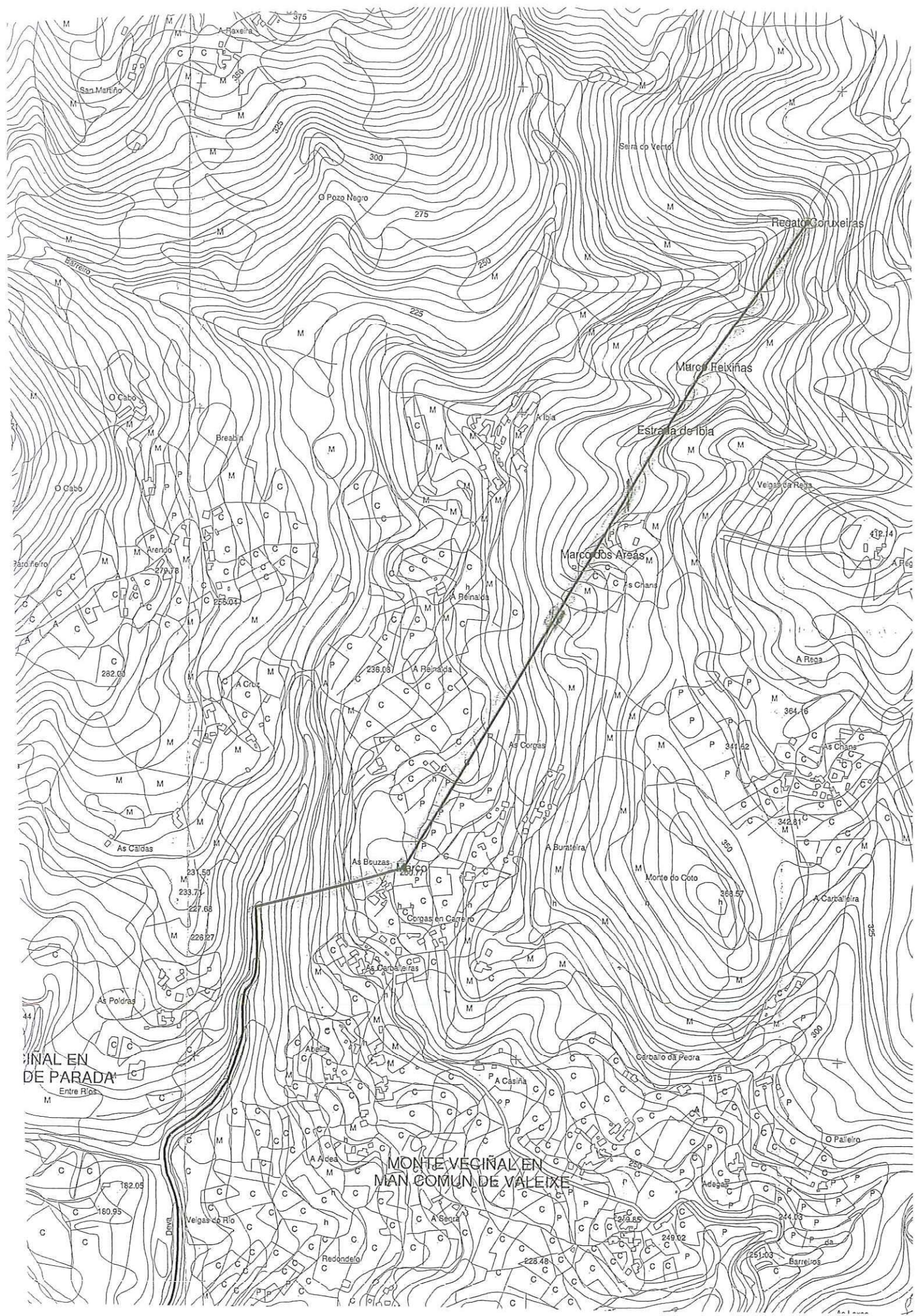
LOS COMPARECIENTES

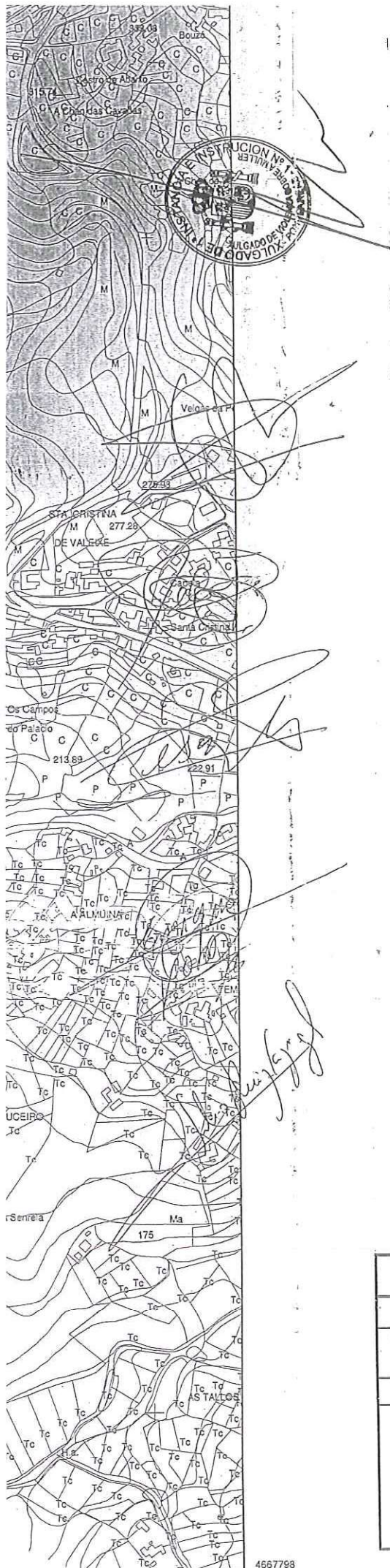
DILIGENCIA.- La pongo, yo, SECRETARIO JUDICIAL, para fines de constancia del presente documento, cotejando lo mismo con su original, obstante a exp^{te} no Nº 106 el que me remite DOY FE, en Montevideo, a 12 de Marzo de 2007











DILIGENCIA.- La pongo, yo, SECRETARIO JUDICIAL, para hacer constar que el presente documento, coincide fielmente con su original, obscante en el Expte. n. 157/04 y mercantil DOY FE, en Ponteareas, a 12 de marzo de 2007



COORDENADAS DOS PUNTOS DA LIÑA DE DESLINDE ENTRE OS MVMC DE PARADA E VALEIXE

IDENTIFICATIVO	DESCRICIÓN	X	Y
Regato Coruxeirás	-	559.444,87	4.671.297,00
Marco Feixiñas	-	559.283,22	4.671.073,38
Estrada de Ibia	-	559.224,11	4.670.974,95
Marco dos Areás	Marco dos Areás	559.112,22	4.670.780,35
Marco	-	558.822,02	4.670.292,13
1	Fonte do Coto	558.237,03	4.668.691,55
2	Fonte de Benito	558.127,79	4.668.708,74
3	Regueiriño de Burete	557.941,73	4.668.712,31
4	Caño inferior na estrada Cañiza-Arbo	557.866,32	4.668.701,49
5	Coto da Moura	557.781,41	4.668.624,26
6	Marco de pedra	557.595,14	4.668.475,10
7	Marco de pedra	557.566,04	4.668.443,30
8	Marco de pedra	557.503,18	4.668.375,19
9	Marco de pedra	557.474,14	4.668.344,42
10	Marco de pedra (límite finca de Miguel Romero)	557.447,66	4.668.315,67
11	Marco de pedra en finca de Miguel Romero	557.406,32	4.668.271,37
12	Marco de cemento en muro da Cavada do Conde	557.346,76	4.668.222,82
13	Muíño de Sendín (no regato de Pozo Negro)	557.193,60	4.668.012,63

LIÑA DE DESLINDE ENTRE AS COMUNIDADES DE MONTES VECIÑAIS

EN MAN COMÚN DE PARADA E VALEIXE

Parroquias de Parada e Valeixe - Concello de A Cañiza
Provincia de PONTEVEDRA

O Enxeñeiro Técnico Forestal

Data de elaboración do plano: 22 de abril de 2004

Asdo.- Julio Ruiz Cagigal

PLANO REALIZADO POLA ASOCIACIÓN FORESTAL DE GALICIA
CO PATROCINIO DA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección Xeral de Montes
e Industrias Forestais

ESCALA 1/5.000

Plano realizado sobre topográfico dixital da C.P.T.O.P.V
ELIPSOIDE Internacional. Proxección U.T.M. Fuso 29 N. Datum European 1950